

El contrato de cesión adjunto a la solicitud viene suscrito por representantes de las compañías con poderes suficientes, acreditados ante la Dirección General de Política Energética y Minas.

Tramitados los expedientes por la Dirección General de Política Energética y Minas con arreglo a lo dispuesto en:

1. El artículo 73 sobre acumulación de procedimientos, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

2. La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

3. El Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos. En particular, lo establecido sobre renuncia parcial de concesiones de explotación en su artículo 73, y lo dispuesto sobre transmisiones en su artículo 10 para los titulares subsistentes, acerca de la acreditación de que se conserva la competencia técnica y económica, y de la capacidad jurídica,

DISPONGO:

Primero.—Se declara extinguida parcialmente, por renuncia de sus titulares, la concesión de explotación de hidrocarburos denominada «Albatros». La superficie de la concesión que se conserva y aquélla a la que se renuncia vienen definidas por sus coordenadas geográficas, referidas al meridiano de Greenwich, en el anexo que acompaña a esta Orden.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, el área extinguida de la concesión citada en el punto primero anterior revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» si el estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Se autoriza el contrato de cesión entre los titulares de la concesión de explotación de hidrocarburos denominada «Albatros», por el que «Wintershall AG, Sucursal General para España» y la «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima» ceden sus respectivas participaciones a «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» y «Murphy Spain Oil Company, Sucursal en España», de tal forma que la nueva titularidad de la concesión pasa a ser:

«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 82 por 100.
«Murphy Spain Oil Company, Sucursal en España»: 18 por 100.

Cuarto.—Las compañías que suscriben el contrato que se aprueba quedan obligadas por sus estipulaciones.

Quinto.—De acuerdo con el artículo 73.2 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, los titulares subsistentes presentarán nuevas garantías ajustadas a la superficie que permanece vigente, para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la anteriormente mencionada legislación y del Real Decreto de otorgamiento de la concesión «Albatros», y serán devueltas las actualmente constituidas.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de enero de 2003.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, P.D. (Orden de 3 de octubre de 2002, «Boletín Oficial del Estado» del 10), el Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Política Energética y Minas.

ANEXO

Concesión «Albatros», superficie conservada: 3.233,88 Ha

Vértice	Longitud O	Latitud N
1	2° 56' 00"	43° 35' 00"
2	2° 51' 00"	43° 35' 00"
3	2° 51' 00"	43° 34' 00"
4	2° 50' 00"	43° 34' 00"
5	2° 50' 00"	43° 32' 00"
6	2° 53' 00"	43° 32' 00"
7	2° 53' 00"	43° 33' 00"

Vértice	Longitud O	Latitud N
8	2° 55' 00"	43° 33' 00"
9	2° 55' 00"	43° 34' 00"
10	2° 56' 00"	43° 34' 00"

Concesión «Albatros», superficie renunciada: 21.393,36 Ha

Vértice	Longitud O	Latitud N
<i>Área 1</i>		
1	3° 00' 00"	43° 38' 00"
2	2° 57' 00"	43° 38' 00"
3	2° 57' 00"	43° 36' 00"
4	2° 56' 00"	43° 36' 00"
5	2° 56' 00"	43° 34' 00"
6	2° 55' 00"	43° 34' 00"
7	2° 55' 00"	43° 33' 00"
8	2° 53' 00"	43° 33' 00"
9	2° 53' 00"	43° 32' 00"
10	2° 50' 00"	43° 32' 00"
11	2° 50' 00"	43° 34' 00"
12	2° 47' 00"	43° 34' 00"
13	2° 47' 00"	43° 33' 00"
14	2° 48' 00"	43° 33' 00"
15	2° 48' 00"	43° 29' 00"
16	2° 42' 00"	43° 29' 00"
17	2° 42' 00"	43° 28' 00"
18	2° 43' 00"	43° 28' 00"
19	2° 43' 00"	43° 27' 00"
20	línea de costa	43° 27' 00"
21	línea de costa	43° 26' 00"
22	2° 58' 00"	43° 26' 00"
23	2° 58' 00"	43° 28' 00"
24	2° 59' 00"	43° 28' 00"
25	2° 59' 00"	43° 30' 00"
26	2° 53' 00"	43° 30' 00"
27	2° 53' 00"	43° 31' 00"
28	2° 56' 00"	43° 31' 00"
29	2° 56' 00"	43° 33' 00"
30	2° 57' 00"	43° 33' 00"
31	2° 57' 00"	43° 34' 00"
32	3° 00' 00"	43° 34' 00"
33	3° 00' 00"	43° 35' 00"
34	2° 58' 00"	43° 35' 00"
35	2° 58' 00"	43° 36' 00"
36	2° 59' 00"	43° 36' 00"
37	2° 59' 00"	43° 37' 00"
38	3° 00' 00"	43° 37' 00"
<i>Área 2</i>		
39	2° 51' 00"	43° 35' 00"
40	2° 50' 00"	43° 35' 00"
41	2° 50' 00"	43° 34' 00"
42	2° 51' 00"	43° 34' 00"

1998

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autorizan provisionalmente para su uso e instalación en la red, modelos de contadores estáticos, SL 7000 Smart, combinados, trifásicos, de conexión directa o a transformadores, clases 1, 0,5s y 0,2s para la medida de la energía activa y clases 2, 1, y 0,5 para reactiva, con función de tarificador y registrador, marca «Actaris», fabricados por la empresa «Actaris Contadores, Sociedad Anónima».

Vista la solicitud formulada ante esta Dirección General por la empresa «Actaris Contadores, Sociedad Anónima», con domicilio en Montornés del

Vallés (Barcelona), vial Norte, número 5, sobre diversos modelos de contadores eléctricos con función de tarifador y registrador;

Vista la declaración de conformidad de estos modelos, con la funcionalidad y demás requisitos y condiciones exigibles por el Reglamento de Puntos de Medida de los Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica, sus instrucciones técnicas complementarias, y demás condiciones de seguridad, compatibilidad electromagnética y otras normas de aplicación, presentada por «Actaris Contadores, Sociedad Anónima»;

Visto el informe técnico emitido por el Centro Español de Metrología CEM-ITC-00/0170-3.4 en relación con los certificados de ensayo realizados a los diferentes modelos por el NMI (Nederlands Meetinstituut);

Vistos los certificados de ensayo del Nederlands Meetinstituut. Números:

CVN-10119306-01 de acuerdo con las normas CEI 1036 y CEI 1268.

CVN-10119306-02 de acuerdo con las normas CEI 1036 y CEI 1268.

CVN-10119306-03 de acuerdo con las normas CEI 687 y CEI 1268.

Vista la memoria técnica descriptiva presentada y el resultado de las pruebas de comunicación CP-RM efectuadas por Red Eléctrica de España;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real Decreto 2018/1997, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Puntos de Medida de los Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica, modificado por el Real Decreto 385/2002, de 26 de abril, aquellos aparatos para los que no se haya establecido el Reglamento metrológico específico regulando la aprobación de modelo correspondiente, requerirán autorización del

modelo para su uso e instalación en la red, y corresponderá a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía dicha autorización, cuando el tipo de aparato de medida de que se trate se pretenda instalar en más de una Comunidad Autónoma;

Considerando que, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de enero de 1995 por la que se aprueban las tarifas eléctricas para el año 1995, el uso de un equipo de discriminación horaria deberá ser autorizado por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, previa la aportación de los ensayos oportunos de seguridad eléctrica y garantía de medida;

Considerando que las competencias de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía han sido asumidas por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, según se establece en el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto autorizar provisionalmente para su uso e instalación en la red, los modelos de contadores estáticos, SL 7000 Smart, combinados, trifásicos, de conexión directa o a transformadores, clases 1, 0,5s y 0,2s para la medida de la energía activa y clases 2, 1 y 0,5 para reactiva, con función de tarifador y registrador, marca «Actaris», fabricados por la empresa «Actaris Contadores, Sociedad Anónima» con las siguientes características:

Modelo	Funcionalidad	Tensiones de utilización	Intensidades
<i>Clases 0,2S (activa) y 0,5 (reactiva)</i>			
SL761A	Contador tarifador	3 × 63,5/110V 3 × 127/220V 3 × 230/400V	-/5A
SL762A	Contador registrador	Multirango: 3 × 57,7/100V a 3 × 240/415V 3 × 110V Multirango: 3 × 100V a 3 × 415V	-/1A
<i>Clases 0,5S (activa) y 1 (reactiva)</i>			
SL761B	Contador tarifador	3 × 63,5/110V 3 × 127/220V 3 × 230/400V	-/5A
SL762B	Contador registrador	Multirango: 3 × 57,7/100V a 3 × 240/415V 3 × 110V Multirango: 3 × 100V a 3 × 415V	-/1A
<i>Clases 1 (activa) y 2 (reactiva)</i>			
SL761C	Contador tarifador	3 × 63,5/110V 3 × 127/220V 3 × 230/400V	-/5A
SL762C	Contador registrador	Multirango: 3 × 57,7/100V a 3 × 240/415V 3 × 110V Multirango: 3 × 100V a 3 × 415V	-/1A
SL761D	Contador tarifador	3 × 127/220V 3 × 230/400V	10 (80) A
SL762D	Contador registrador	Multirango: 3 × 240/415V a 3 × 240/415V	
SL761E	Contador tarifador	3 × 127/220V 3 × 230/400V	5 (120) A
SL762E	Contador registrador	Multirango: 3 × 240/415V a 3 × 240/415V	

No serán válidos para la liquidación de la energía en el mercado, las variantes del modelo autorizado, que no incorporen curva horaria de energía, firma electrónica o no dispongan de cualquier otra cualidad o dispositivo necesario para poder utilizar los datos sobre energía aportados por el equipo de medida en dicha liquidación.

La presente Resolución tendrá plena validez en todo el territorio nacional y será válida, como máximo, hasta un año después de la entrada en vigor del Reglamento metrológico específico regulando la aprobación de modelo de los equipos de medida, desarrollo de la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, que en cada caso corresponda. No obstante, esta Dirección General podrá conceder prórroga de dicho plazo, a solicitud motivada de «Actaris Contadores, Sociedad Anónima».

Esta Dirección General de Política Energética y Minas podrá anular la autorización concedida si «Actaris Contadores, Sociedad Anónima» no

solicitará la aprobación de modelo de los equipos de medida, conforme a dicho Reglamento metrológico específico, en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 17 de diciembre de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.